

Martes, 30 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Saucedilla

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Tasa por la prestación del servicio de piscina y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 8 de mayo de 2024, de aprobación inicial de la Tasa por la prestación del servicio de piscina y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal y la Aprobación de su Ordenanza Fiscal Reguladora. El texto íntegro de la Ordenanza se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina Municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina Municipal e instalaciones complementarias por parte de los/as usuarios/as.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Están obligados/as al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados/as.



Martes, 30 de julio de 2024

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as [1] del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria. [2]

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa de esta tasa, por persona, será la siguiente:
3. Entradas: Una vez aplicadas las exenciones y bonificaciones establecidas, quedarían de la siguiente forma:

INDIVIDUALES	TARIFAS
De 0-3 años	Gratis
INFANTIL: de 4-13 años	1,00 €
ADULTOS/AS: a partir de 14 años	1,50 €

Quedan exentos/as del pago de esta tasa:

- Los/as menores de 3 años.
- Las personas con discapacidad superior al 33% que presenten una copia de la tarjeta



Martes, 30 de julio de 2024

acreditativa del grado de discapacidad.

Bonificación: Sobre el precio normal de la entrada calculado según el estudio de costes (23,58 €), se aplicarán las siguientes bonificaciones

- 100%: a los/as vecinos/as del municipio de Saucedilla.
- 95,76%: a los/as niños/as de 4 a 13 años. (No vecinos/as de Saucedilla).
- 93,64%: a las personas de a partir de 14 años. (No vecinos/as de Saucedilla).

(De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas-art.24.4 TRLRHL.)

ARTÍCULO 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión.

- a) Las tarifas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.
- b) Los abonos de temporada y mensuales surtirán efecto a partir de la fecha de su expedición por el/a funcionario/a del Ayuntamiento.
- c) Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizan la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el/a usuario/a permanezca en el recinto.
- d) Se entienden como unidades familiares las formadas por el padre, la madre y los/as descendientes que convivan en el mismo domicilio.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación



Martes, 30 de julio de 2024

aplicable.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

[1] Son obligados/as tributarios/as, entre otros/as:

- Los/as contribuyentes.
- Los/as sustitutos/as del/a contribuyente.
- Los/as obligados/as a realizar pagos fraccionados.
- Los/as retenedores/as.
- Los/as obligados/as a practicar ingresos a cuenta.
- Los/as obligados/as a repercutir.
- Los/as obligados/as a soportar la retención.
- Los/as obligados/as a soportar los ingresos a cuenta.
- Los/as sucesores/as.
- Los/as beneficiarios/as de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

ENTRADA EN VIGOR: La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Contra el presente acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0146

Martes, 30 de julio de 2024

el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Saucedilla, 24 de julio de 2024

Iñaki Campo Barrado

ALCALDE

